

BOLETIN OFICIAL DE LA



PROVINCIA DE ZARAGOZA

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1298

Circular núm. 354.

En la Gaceta de 1.^o del actual número 335, se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremañera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la *derrota*.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas

disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—ESTEBAN COLLANTES—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento de todas sus disposiciones; á cuyo efecto y segun previene la 5.^a de las mismas, los Alcaldes harán que se fije este Boletín en la puerta de la Iglesia parroquial para que nadie pueda alegar ignorancia. Zaragoza 7 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1299.

Circular núm. 355.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura del sugeto que á continuacion se espresa, y caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposicion de la autoridad que lo reclama. Zaragoza 13 de Diciembre de 1853.—P. O.—Felipe de Nassarre, Secretario.

Bernardo Gimenez y Bargas, natural de Castel de Cabra, vecino de Oliete, casado, tratante en caballerías, de 44 años de edad, estatura alta, ojos garzos, pelo negro, nariz regular, barba cerrada, color moreno: viste unas veces calzon corto de pana y otras de pantalon de id.

Lo reclama el Sr. Juez de 1.^a instancia de Calamocha.

Núm. 1300.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Relacion de los pueblos en que la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio de los años de 1854, 1855 y 1856 está á cargo de los Recaudadores que se espresan, cuya subasta se ha servido aprobar S. M. por Real orden de 19 de Octubre próximo pasado con los premios que á cada uno se les designa.

Pueblos y nombres de los Recaudadores.	Tanto por 100 de cobranza de cada uno	
	Por Inmueble.	Por Subsidio.
D. Leoncio Val. Zaragoza.	2 rs. p. 00	1 rs 32 ms p. 00
D. Marco Antonio Galindo, vecino de Atea.	} 2 rs. 17 mrs.	} 2 rs. 17 mrs.
Daroca.		
Atea.		
Codos.		
Cosuenda.		
Encinacorba.		
Fuentes de Giloca.		
Miedes.		
Paniza.		
Used.		
Abanto.		
Acered.		
Aladren.		
Aldehuela de Liestos.		
Anento.		
Badules.		
Balconchan.		
Berrueco.		
Cerveruela.		
Cubel.		
Fombuena.		
Gallocanta.		
Langa.		
Las Cuernas.		
Lechon.		
Luesma.		
Mainar.		
Manchones.	} 3 rs. p. 00	} 3 rs. p. 00
Mara.		
Monton.		
Murero.		
Nombrevilla.		
Orcajo.		
Pardos.		
Betascon.		
Romanes.		
Ruesca.		
Santed.		
Torralva de los Frailes.		
Torralvilla.		
Valdehorna.		
Val de San Martin.		
Villadoz.		
Villarroya del Campo.		
Villafeliche.		
Villanueva de Giloca.		
Villarreal.		
Vistabella.		

D. José Viedma, de Calatayud.		1 rs. 24 mrs.	1 rs. 24 mrs.
Calatayud y agregado.	}	} 2 rs. p. 00	} 2 rs. p. 00
Alarba.			
Arándiga.			
Belmonte.			
Viver de Vicort.			
Brea.			
Castejon de Alarva.			
El Frasco y agregado.			
Embid de la Ribera.			
Gotor.			
Illueca.			
Inogés.			
Jarque.			
Maluenda.			
Mesones.			
Morata de Giloca.			
Morés.			
Munébrega.			
Nigüella.			
Olvés.			
Orera.			
Paracuellos de Giloca.			
Paracuellos de la Ribera.			
Purroy.			
Villanueva de Jalon.			
Santa Cruz de Toved.			
Aldehuela.			
Sabiñan.			
Sediles.			
Sestrica.			
Terrer.			
Tierva.			
Torralva de Ribota.			
Toved.			
Velilla de Giloca.			
Villalva.			
Viver de la Sierra.			

D. Mariano Alegre, de Alagon.		2 rs. 17 mrs.	2 rs. 17 mrs.
Pedrola.	}	} 2 rs. 17 mrs.	} 2 rs. 17 mrs.
Calatorao.			
La Almunia.			

D. Juan Ignacio Gomez de Ariza.		1 rs. 30 mrs.	1 rs. 30 mrs.
Aniñon.	}	} 1 rs. 30 mrs.	} 1 rs. 30 mrs.
Ariza.			

D. Joaquin Rodriguez, de Alfajarin.		3 rs. p. 00	3 rs. p. 00
Nuez.	}	} 3 rs. p. 00	} 3 rs. p. 00
Villafranca de Ebro.			

Ayuntamientos para 1854.			
Agon y agregado.	2 rs. p. 00000000	2 rs. p. 00000000	
Ricla.	2 rs. p. 00000000	2 rs. p. 00000000	
Grisen.	2 rs. p. 00000000	2 rs. p. 00000000	
Quinto.	2 rs. p. 00000000	2 rs. p. 00000000	
Urrea de Jalon.	2 rs. p. 00000000	2 rs. p. 00000000	
Alconchel.	1 rs. 17 mrs.	1 rs. 17 mrs.	
Borja.	1 rs. 17 mrs.	1 rs. 17 mrs.	
Ateca.	1 rs. p. 00	1 rs. p. 00	
Cariñena.	1 rs. 12 mrs.	1 rs. 12 mrs.	
Chodes.	2 rs. 16 mrs.	3 rs. p. 00	

D. Joaquin Durango y
Cenarro de Borja.

Alagon.	} 2 rs. 17 mrs. }	} 2 rs. 17 mrs.
Tauste.		
Tarazona	} 2 rs. 30 mrs }	} 2 rs. 30 mrs.
Alcalá de Moncayo.		
Añon.	} 2 rs. 30 mrs }	} 2 rs. 30 mrs.
Cunchillos.		
El Buste.		
Grisel.		
Litago.		
Lituénigo.		
Los Fayos.		
Malon.		
Novallas.		
San Martin de Moncayo.		
Santa Cruz de Moncayo.		
Torrellas.		
Trasmoz.		
Tórtoles.		
Vera.		
Vierlas.		
Ainzon y Huechaseca.	} 2 rs. 30 mrs }	} 2 rs. 30 mrs.
Trasobares.		
Alberite.		
Albeta.		
Ambel.		
Bisimbre.		
Boquiñeni.		
Bulbuento.		
Bureta.		
Calcena.		
Fréscano.		
Fuen de Jalon.		
Gallur.		
Lucepi.		
Magallon.		
Malejan.		
Mallen.		
Novillas.		
Pomer.		
Pozuelo.		
Purujoza.		
Tabuenca.		
Talamantes.		

D. Antonio Lanuza,
Aguaron.

Aguaron.	1 rs. 17 mrs.	1 rs. 17 mrs.
Almonacid de la Sierra)	3 rs.	} 3 rs.
Longares.)		

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento y gobierno de los Recaudadores y Ayuntamientos, en la inteligencia de que en los pueblos no comprendidos en la relacion que antecede se verificará la cobranza de ambas contribuciones por las respectivas municipalidades, con el premio máximo de instrucción que es el del 3 p. 8 en la territorial y 3 rs. 30 mrs. en la industrial, del 6 p. 8 que debe exigirse, no obstante lo que á alguna de las que se encuentran en este caso se haya prevenido para la formación de matrículas en el supuesto de que habia recaudadores particulares, puesto de que no habiéndose presentado oportunamente las fianzas ha sido preciso encargar la recaudacion á los Ayuntamientos en cumplimiento de las órdenes de la superioridad, debiendo en su consecuencia advertir á los que tengan formadas y remitidas á esta Administracion sus matrículas, rectifiquen el premio en la forma arriba expresada. Zaragoza 10 de Diciembre 1853 —Cristóbal Piñana.

Núm. 1301.

Por Real orden de 26 de Julio último se ha mandado que en la cobranza de las contribuciones de inmuebles y subsidio, desde el año próximo de 1854, se haga uso de los recibos de talon, cuyos modelos juntamente con las prevenciones de la Direccion general para llevar á efecto aquella soberana disposicion se publicaron en el Boletín oficial de esta provincia del dia 2 de Noviembre anterior.

La Administracion aunque no cree que pueda ocurrir duda alguna á los Ayuntamientos en el uso de aquellos recibos, deseando sin embargo que no se entorpezca en lo mas mínimo el servicio de la recaudacion, ha acordado decir á V. V.:

1.º Que el uso de los recibos de talon es obligatorio no solo para los recaudadores particulares y Ayuntamientos que hubieren hecho proposiciones para la cobranza, sino para todos aquellos á quienes ha habido necesidad de encargar aquel servicio, por falta de proposiciones.

2.º En lugar de la lista cobratoria que hasta ahora se ha acompañado á los repartimientos remitirá V. un número de recibos de talon igual al de contribuyentes, á fin de que en esta Administracion se ponga en la matriz de los mismos el nombre y cuota anual de cada uno, y el sello de la oficina, y pueda el recaudador con arreglo á ella estender los recibos para los interesados. Dichos recibos en blanco cosidos ó encuadernados los remitirá V. al propio tiempo que los repartos, á fin de que puedan devolverse tambien juntos despues de llenados aquellos requisitos.

3.º Para facilitar esta operacion, y evitar retraso en la estension de los recibos, la Administracion autoriza á V. para que estampe en él luego en las matrices de los mismos el nombre y cuota de los contribuyentes, año y demas, á fin de que la Administracion no tenga necesidad sino de confrontarlos con los repartos y poner el sello en señal de conformidad; para lo cual es indispensable que los recibos vengan numerados, y los nombres y cuotas de los contribuyentes por el mismo orden que se hallan en el repartimiento, esto, sin embargo no deberá V. hacerlo sino en el caso de que por falta de reclamaciones al reparto, haya motivo fundado para creer que merecerá desde luego la aprobacion.

4.º A fin de que pueda cumplirse esta disposicion en los pueblos donde haya nombrados por el Gobierno recaudadores particulares cuidarán estos de enviar oportunamente á los Ayuntamientos respectivos un número de recibos, encuadernados ó cosidos igual al de contribuyentes, y de esta manera podrán remitirse á la Administracion para su comprobacion y sello juntamente con los repartos.

Y 5.º Iguales operaciones, con el propio objeto se verificarán en los primeros dias de cada uno de los trimestres sucesivos.

Por último, debo advertir á V. que deseando la Administracion poner de su parte cuanto le sea posible para facilitar el servicio de que se trata, ha hecho escitaciones á algunos impresores de esta Capital para que hicieran recibos de talon, y en su consecuencia puede decir á V. que se hallan ya de venta, como habrá V. visto en este periódico arreglados al modelo remitido por la Superioridad. Zaragoza 12 de Diciembre de 1853.—Cristóbal Piñana.—Sr. Alcalde y Ayuntamiento de. . .

Núm 1302.

Comision provincial de reconocimiento y liquidacion de la deuda del Material del Tesoro.

No habiéndose presentado en esta Comision los señores que á continuacion se expresan, á recoger unos documentos de crédito que les pertenecen, se servirán verificarlo á la mayor brevedad posible en la Secretaria de la misma, sita en la plaza de San Cayetano en el local que ocupa la Administracion de Hacienda pública.

- D. Pedro Vergara.
- D. Victoriano Lecha.
- D. Timoteo Bergasa.
- D. Mariano Hernandez y Martín.
- D. Melchor Lopez.
- D. Pedro Poderos.
- D. Mariano Nougues y Secall.
- D. Manuel Gállego.

D. Melchor Lopez.
 D. Ramon Esquir.
 D. Francisco Salas.
 D. Joaquin Blas.
 D. Antonio Lopez.
 D. José Aromada.

D. Gervasio Gimeno.
 D. Manuel Noguerras.
 D. Fernando Abella.
 D. Teodoro Loren.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1853. —
 Cristobal Piñana.

Núm. 1303

Capitanía general de Aragon.—E. M.

Relacion que manifiesta los alcances que han dejado á su fallecimiento los individuos de tropa del Ejército de la Isla de Cuba que en la misma se espresan y se pone en conocimiento de sus familias por conducto del Boletín oficial de la Provincia para que puedan reclamar su cobro, debiendo dirigirse al efecto al cajero principal de la Caja general central de Ultramar que reside en la Côte con documentos legalizados en debida forma que justifiquen plenamente ser legítimos ó forzosos herederos.

Clases.	Nombres.	Pueblos de su naturaleza.	Alcances.		
			Pesos.	Rs. vn.	mrs.
Soldado.	Vicente Mainar Aznar.	Sabiñan.	2	6	32
Id.	Lorenzo Zaro Moros.	Borja.	29	1	9
Id.	Agustin Martin Garcia.	Tabuena.	13	3	17
Cabo 1.º	Manuel Soria Soler.	Cariñena.	7	2	
Soldado.	Felipe Garcia.	Añon.	21	2	21
id.	Eloy Fernando.	Tarazona.	34	3	30
id.	Gregorio Roncales.	Villar de los Navarros.	13	3	12
id.	José Bueno.	Calmaiza.	17	3	5
id.	Miguel Losilla.	Zaragoza.	11	1	3
id.	Mariano Sanchez.	Morata de Jalon.	28	1	26
id.	José Sanz.	Alforque.	23		21
id.	Marcos Garcia.	Zaragoza.	18	4	4½
id.	José Pueyo.	Zaragoza.	14	4	20
id.	Mariano Mendoza.	Sos.	5	6	
id.	Leon Calabria.	Mallen.	8	6	25
id.	Manuel Pló.	Mediana.	16	4	19
id.	Francisco Orús.	Zaragoza.	40	2	13
id.	Julian Tenias.	Biota.	27	7	20
id.	Santiago Miugote.	Bubierca.	8	5	8
id.	Eugenio Miramon Aznar.	Tabuena.	9	6	25
id.	Francisco Parorte.	Mazaleon.	23	6	24
Cabo 2.º	Pascual Naval.	Belchite.	16	6	31
Soldado.	Pedro Alcay.	Alberite.	108	2	2

Zaragoza 8 de Diciembre de 1853.—El Brigadier Gefé de E. M.—Fernando Correa.

Núm. 1304.

El Sindicato de riegos de la acequia de Tauste, con autorizacion competente, tiene acordada la venta de cuatro graneros de su pertenencia sitos uno en la villa de Cabanillas para el que servirá de tipo la cantidad de 21.024 rs. vn.; otro denominado de la Cañada en el campo de la jurisdiccion de Buñuel para el que servirá de tipo la de 10.576 rs. otro en la misma villa de Buñuel para el que servirá de tipo la de 15.404 rs.; todos tres en la provincia de Navarra; y el cuarto en Pradilla, de la de Zaragoza, para el que asimismo, servirá de tipo la cantidad de 16.788 rs. vn, que es la que corresponde á cada uno despues de deducida la quinta parte de sus respectivas tasaciones.

Se admite postura ya sea á uno dos ó mas.

El pago de la cantidad en que quede rematado cada uno de los graneros se hará en diez años seguidos y plazos iguales en cada uno, contándose el primero el dia del otorgamiento de la escritura.

Se celebrarán subastas dobles ante el Excmo. Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza, ó persona que tenga á bien delegar y un Sindico, y bajo la presidencia del Sr. Director del Sindicato y otro Sindico en el Caserío de San Jorge, término de la villa de Tauste; ambas el dia 9 del mes de Enero de 1854, á las doce en punto.

Los que deseen interesarse en la compra de los indicados edificios hallarán de manifiesto el pliego de condiciones en la secretaria del Sindicato á cargo del que suscribe en Tauste á 5 de Diciembre de 1853.—De su acuerdo, Bonifacio Ochoa Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Piñana arrendará en pública subasta en las salas consistoriales de la misma en los dias 18 y 26 del actual á las once de sus mañanas las yerbas de los dos acampos llamados Tolon y Albira, bajo los pactos aprobados

por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia que se hallarán de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de Longás con el correspondiente permiso del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaria de dicho pueblo, sacará á pública subasta el arriendo del molino harinero y horno de pan cocer en los dias 11 y 18 del corriente á las dos de la tarde.

En los dias 24 y 26 del actual y con la superior autorizacion, se subastará en las salas consistoriales de la villa de Aguilón á las once de la mañana, el arriendo de panadería, pesos y medidas de la misma, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se arrendarán en pública subasta el horno de propios de pan cocer del lugar de Bordialba y el arbitrio de barrer las calles, en los dias 23 y 27 del corriente mes, con arreglo al pliego de condiciones aprobadas por S. E. que estarán de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento.

Con la competente autorizacion del Excmo. Señor Gobernador de esta provincia, se sacará á pública subasta en los dias 18 y 25 del actual á las dos de la tarde de sus respectivos dias y por tiempo de un año el arriendo del horno de pan cocer que pertenece á los propios del lugar de Castejon de Alarba. El que quiera interesarse en dicho arriendo acudirá en dichos dias y hora á las salas consistoriales del mismo en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

En los dias 13 y 18 del corriente á las tres de sus respectivas tardes, tendrá lugar el arriendo de la posada correspondiente á los propios de Fuentes de Giloca, la cual ha producido en un año comun del último quinquenio 577 rs. vn., los pactos se leerán en la casa consistorial.

Zaragoza: Imprenta Nacional.